



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1938

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0204 - 2022 - A/MPMN

Moquegua, 13 ABR. 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 489-2022-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 1551-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 1545-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, Expediente N° E2205678, sobre Recurso de Apelación contra Otorgamiento de la Buena Pro, y;

CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en fecha 03 de Febrero del 2022, ha convocado al Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 05-2022-OEC/MPMN, primera convocatoria, para la contratación de SERVICIO DE ALQUILER DE RODILLO LISO VIBRATORIO AUTO PROPULSADO 10 A 12 TONELADAS MAQUINA SECA E INCLUYE OPERADOR, PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II, DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA, por el monto de 93,000.00 (Noventa y Tres Mil con 00/100 Soles), y, que de la evaluación y calificación de las ofertas realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones otorgo la buena pro, al postor CONCORDIA CONTRATISTAS S.R.L., por el monto de su oferta de S/ 78,000.00 (Setenta y ocho mil con 00/100 soles);

Que, mediante Expediente N° E2205678 presentado en fecha 25 de Febrero del 2022 por el Doña Gina Herrera Herrera en calidad de Gerente General de CEMICON S.A.C., Se interpone Recurso de Apelación en contra la decisión del Comité de Selección de otorgar la buena pro al postor CONCORDIA CONTRATISTAS S.R.L, en el cual se argumenta que: El postor adjudicatario no cumple con lo exigido en las bases integradas objeto de la convocatoria, ello debido a que de acuerdo al literal B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III de la sección de las Bases Integradas del presente procedimiento de selección señala la acreditación del equipamiento estratégico **RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 10-12 TON** maquina seca inc/Operador, y que el equipo estratégico presentado por el adjudicatario tiene en realidad una característica técnica de 16 toneladas según evidenciado en la DUA del equipo y ficha técnica del fabricante, lo cual contradice lo requerido por las bases integradas, por lo que no cumpliría con dichas exigencias y evidencia una presentación con información inexacta, asimismo, argumenta con respecto a la Bonificación por Colindancia que no corresponde al adjudicatario al no corresponder su domicilio colindante con el lugar donde se realizará el servicio, toda vez que en la ficha SUNAT (el cual debe ser idéntica a lo consignado en el RNP) figura su dirección en la PROVINCIA Y DISTRITO DE TACNA, es decir, no es colindante con la provincia donde se realizará el servicio, por tanto corresponde su no otorgamiento de dicha bonificación del 10% al adjudicatario, según se demostró en el presente caso. Por último argumenta que el adjudicatario no cumple con la presentación de experiencia del postor en la especialidad, ello debido a que ha presentado documentación no emitido por entidad del sistema financiero, ha presentado diversos cheques que no corresponden ser tomados en cuenta al no ser emitidos por una entidad del sistema financiero; por lo que corresponde la descalificación de la Oferta del adjudicatario debido a que no ha cumplido con lo exigido en las bases integradas;



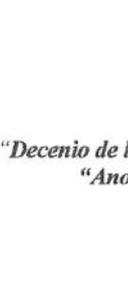
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 6230 DEL 03-04-1936



Que, el procedimiento de selección fue convocado al amparo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, su TUO aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, por lo que en el marco de la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, concordante con las disposiciones contenidas en su TUO establece en su **Artículo 2°** bajo que principios se rigen las contrataciones del Estado, contemplando en su literal f) el Principio de Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y de las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. Asimismo, conforme a lo establecido en el Artículo 41° del TUO de la Ley N° 30225 con respecto a los recursos administrativos, señala en el **numeral 41.1** que Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar (...), solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. (...). Asimismo, el numeral 41.2 del TUO establece que el recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar (...); Asimismo, en el Artículo 42° sobre Suspensión del procedimiento, señala que la presentación de los recursos interpuestos de conformidad con lo establecido en el artículo precedente deja en suspenso el procedimiento de selección hasta que el recurso sea resuelto, conforme a lo establecido en el reglamento, siendo nulos los actos posteriores practicados hasta antes de la expedición de la respectiva resolución;



Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en su Artículo 117° delimita la competencia en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular. Cuando el valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección sea mayor a dicho monto o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal. Del mismo modo, en el Artículo 119° referido al plazo de interposición señala en el **numeral 119.1** que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. (...). **Numeral 119.4** Los plazos indicados resultan aplicables a todo recurso de apelación, sea que se interponga ante la Entidad o ante el Tribunal, según corresponda. En ese sentido, es preciso tener en consideración que en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2022-OEC/MPMN-1, convocado por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en fecha 03 de Febrero del 2022, se ha llegado hasta la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro realizada el **18 de Febrero del 2022**, por lo que, teniendo en consideración la fecha de presentación del Recurso de Apelación por parte de la Empresa CEMICON S.A.C., se logra apreciar que dicho recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por Ley, en consecuencia, éste es admitido a trámite;



Que, conforme al establecido en el Artículo 125° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el **numeral 125.2** señala que la tramitación del recurso de apelación se sujeta al siguiente procedimiento: **a)** La presentación de los recursos de apelación se registra en el SEACE el mismo día de haber sido interpuestos, bajo responsabilidad. (...). **c)** La Entidad corre traslado de la apelación a los postores que tengan interés directo en la resolución del recurso, dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados desde la presentación del recurso o desde la subsanación de las omisiones advertidas en la presentación del mismo, según corresponda. Esta notificación se efectúa a través de la publicación del recurso de apelación y sus anexos en el SEACE. **d)** El postor o postores emplazados pueden absolver el traslado del recurso interpuesto en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado a través del SEACE. Dicha absolución es publicada en el SEACE a más tardar al día siguiente de presentada. La Entidad resuelve con la absolución del traslado o sin ella. Las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo legal. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento, presentados dentro del plazo legal. Al interponer el recurso o al absolverlo, el impugnante o los postores pueden solicitar el uso de la palabra, lo cual se efectúa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de culminado el plazo para la absolución del traslado del recurso de apelación. **e)** La Entidad resuelve la apelación y notifica su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo. Y en el **numeral 125.3** establece que a efectos de resolver el recurso de apelación, el Titular de la Entidad o quien haya sido delegado con dicha facultad, cuenta con la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 28-05-2005
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

opinión previa de las áreas técnica y legal, cautelando que en la decisión de la impugnación no intervengan los servidores que participaron en el procedimiento de selección.

Que, mediante Informe N° 1545-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 31 de Marzo del 2022, emitido por la Abog. Soyussa Bessie Manchego Sardón – Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, por el cual se remite Informe Técnico Normativo a las observaciones presentadas por parte de la empresa CEMICON S.A.C., haciéndose conocer que tras la debida verificación del cumplimiento de las bases integradas, se ha realizado una reevaluación de los mismos, precisando que: con respecto al **PRIMER PUNTO** controvertido alegado por el recurrente, que el Órgano Encargado de las Contrataciones efectuó **LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS**, a través de las Bases Integradas, **Y PARA EL PRESENTE CASO, LAS BASES, CONSTITUYEN LAS REGLAS DEFINITIVAS DE AQUEL Y ES EN FUNCIÓN DE ELLAS QUE DEBE EFECTUARSE LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS**, sobre el cumplimiento de los términos de referencia, se solicitó el cumplimiento de acuerdo al **Capítulo III numeral 3.1 Requisitos de Calificación, literal B.1 Equipamiento estratégico:**

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
Requisito:		
ITEM	DESCRIPCIÓN	ESP. TÉCNICAS MÍNIMAS
01	SERVICIO DE ALQUILER DE RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 10-12 ton MAQUINA SECA INCORPORADOR	*ANTIGÜEDAD DE MAQUINARIA: 10 AÑOS MÁXIMO
Acreditación:		
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra-venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.		
Importante		
En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes		

Por lo que para el cumplimiento de dicho equipamiento se indica que los postores **DEBEN ACREDITAR** con, **copia de documentos que sustente la propiedad, la posesión, EL COMPROMISO DE COMPRA Y VENTA O ALQUILER u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido;** de acuerdo a las Bases Integradas, en ese sentido, el Órgano Encargado de las Contrataciones, al momento de verificar los documentos que presentan los postores, actúa de acuerdo al principio de presunción de veracidad, como lo señala en el Anexo N° 2, en su numeral vi) Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento. Asimismo; se debe señalar que la verificación de la oferta del Ganador de la Buena Pro, es de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, como lo señala el artículo 64, en su numeral 64.6. Asimismo, **consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.** En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. [...] Y que para la acreditación del equipamiento el analista en procesos del Órgano Encargado de las Contrataciones califica de acuerdo a las bases integradas y para el presente caso al adjudicatario para la acreditación del equipamiento presento **FICHA TÉCNICA DEL RODILLO LISO VIBRATORIO**, acreditando las características técnicas solicitadas por el área usuaria, como se evidencia se puede ver que el postor **señala en el folio N° 10 de su propuesta que el peso de operación es de 12 toneladas y presenta un contrato notarial de arrendamiento sobre el equipo que oferta** en el procedimiento de selección. Como se puede evidenciar el adjudicatario presento **FICHA TÉCNICA DEL RODILLO LISO VIBRATORIO** y el **CONTRATO DE ALQUILER DE MAQUINARIA**, entre la empresa **CONCORDIA CONTRATISTAS S.R.L.** Y la empresa **CONSORCIO VIAL CANDARAVE**; donde indica el peso de tonelaje de la maquinaria es de 12 toneladas, que presento en su oferta. Por consiguiente, es claro señalar que la observación señalada por parte de la empresa **CEMICON S.A.C.**, **no tiene sustento legal para DESCALIFICAR la oferta del adjudicatario.** Con respecto al **SEGUNDO PUNTO** controvertido alegado por el recurrente, es preciso señalar que de acuerdo a las bases integradas del procedimiento de selección según el **Anexo N° 10, SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL DIEZ (10%) POR SERVICIOS PRESTADOS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO**; señala que, para asignar la bonificación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica el domicilio consignado de los integrantes del consorcio, en el **Registro Nacional de Proveedores (RNP)** y de acuerdo a su RNP, como se indica en el folio N° 49 de las bases. En ese sentido el analista en procesos del Órgano Encargado de las Contrataciones al momento de verificar la propuesta del adjudicatario se puede evidenciar que la dirección consignada en el Registro Nacional de Proveedores – RNP, figura la Avenida Puesto 311, Moquegua, Mariscal Nieto. Por consiguiente, es claro señalar que la observación

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

señalada por parte de la empresa CEMICON S.A.C., **no tiene sustento legal para NO CONSIDERAR EL PUNTAJE DE BONIFICACIÓN a la oferta del adjudicatario**, más por el contrario estas observaciones, representan cuestionamientos sin sustento. Con respecto al **TERCER PUNTO** alegado por el recurrente, es necesario precisar la Empresa **CONCORDIA CONTRATISTA S.R.L** declara en su Anexo N° 01, con la condición de micro y pequeña empresa, como lo acredita según el Anexo 01 Declaración Jurada de Datos del Postor y a través del Anexo N° 11 Solicita la Bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa. Pudiéndose evidenciar en la propuesta del adjudicatario, que tiene la condición de micro y pequeña empresa, el cual deberá acreditar una experiencia de **S/ 46,500.00 soles**, por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria. Por consiguiente, la experiencia del postor, **SE CONSIDERÓ LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS CON SUS RESPECTIVAS CONSTANCIAS DE DEPÓSITO Y/O VOUCHER DE DEPÓSITO, QUE ADJUNTO EN SU OFERTA SUBIDO AL SEACE DE ACUERDO AL FOLIO 48,49,51-55 AL 65 FOLIO.; NO SE CONSIDERÓ COMO EXPERIENCIA DEL POSTOR LOS MEDIOS DE PAGO COMO CHEQUES**. Por consiguiente, es claro señalar que la observación señalada por parte de la empresa **CONCORDIA CONTRATISTAS S.R.L.**, **no tiene sustento legal para DESCALIFICAR la oferta del adjudicatario**, debido que la experiencia que se contabilizo fue bajo su condición de REMYPE. Concluyendo en su informe que del análisis técnico normativo, grafico, se tiene como **OPINIÓN** que los puntos controvertidos realizados por la empresa CEMICON S.A.C., a través del Escrito N° 01- Recurso de Apelación, al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2022-OEC/MPMN, primera convocatoria, para la contratación de **SERVICIO DE ALQUILER DE RODILLO LISO VIBRATORIO AUTO PROPULSADO 10 A 12 TONELADAS MAQUINA SECA E INCLUYE OPERADOR, PARA LA OBRA “MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II, DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO- MOQUEGUA**, en contra del otorgamiento del buen pro, bases integradas, la calificación de la oferta adjudicatario y la decisión del Órgano Encargado de las Contrataciones, carecen de sustento técnico, como se ha podido demostrar en el presente informe técnico normativo, más por el contrario el cuestionamiento no tendría base legal para **REVOCAR el OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**;

Que, a través del Informe N° 1551-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, remitido en fecha 01 de Abril del 2022, emitido por la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, se remite el escrito presentado por la empresa **CONCORDIA CONTRATISTAS SRL** con relación a la Absolución al recurso de Apelación en contra del otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 005-2022-OEC-MPMN-1, absolución presentada por Doña Rosalía Pari Mamani – Gerente General de la Empresa **CONCORDIA CONTRATISTAS SRL**, por el cual se solicita se declare infundado en su integridad el Recurso de apelación interpuesto por el postor CEMICON SAC., ello bajo el siguiente fundamento: Que se declare improcedente el recurso de apelación porque no existe conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el Petitorio del mismo, debido a que el recurso se interpone contra la decisión del comité de selección, y quien otorga la buena pro es el órgano encargado de las contrataciones y no el comité de selección, entonces no existe conexión lógica, porque lo que pide es imposible de realizar. Del mismo modo, absuelve los cuestionamientos planteados en el recurso de apelación, con respecto a que el postor adjudicatario no cumple con lo exigido en las bases integradas objeto de la convocatoria, al respecto indica que las bases integradas señalan las características generales del servicio, y que como se aprecia las bases integradas de la adjudicación simplificada N° 05-2022-OEC-MPMN-1, no señala lo que antojadizamente afirma el apelante, las bases describen el servicio de alquiler de rodillo liso vibratorio autopropulsado 10-12 Ton maquina seca inc/operador, como se puede ver no establece los límites mínimo o máximo, el apelante al señalar que el apelante al señalar que el rodillo que oferta mi representada tiene 16 toneladas y por ello debió ser descalificada, no tiene asidero legal, las bases son reglas de todo procedimiento y como tal deben interpretarse literalmente, no antojadizamente como intenta hacerlo el apelante, no está prohibido presentar una máquina que supere lo establecido, máxima si beneficiará en el cumplimiento del objeto del procedimiento de selección. Con respecto a la bonificación por colindancia, se indica que adjunta la consulta RUC donde se aprecia que el Domicilio Fiscal de su representada se encuentra ubicado en la Av. Balta N° 268 Int. 311 Cercado Moquegua (CENTRO comercial Balta Interior 311) Moquegua – Mariscal Nieto – Moquegua, con lo cual no es correcto lo señalado por el apelante. Con respecto a que el adjudicatario no cumple con la presentación de experiencia del Postor en la Especialidad, es preciso señalar que la experiencia del postor en la especialidad se acredita de dos formas: La Primera Forma: Con copia simple de contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación. Y la segunda forma: Con Copias comprobante de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del Sistema Financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. Asimismo, señala que se presentaron cheques pero también presentaron comprobantes de pago y voucher de depósitos por la entidad financiera BCP los que concuerdan con la Liquidación de Servicio de Proveedor/Alquiler de maquinaria, emitido por el Consorcio Candarave. Adicionalmente a su absolución, se solicita se descalifique la oferta del Postor por presentar documentos falso, **AL PRESENTAR UNA Declaración Jurada con la finalidad de acreditar la potencia, la capacidad, el año de fabricación del rodillo liso vibratorio que oferta, y que apreciándose la ficha técnica del rodillo liso vibratorio marca CATERPILLAR modelo CS533Ese observa que el rodillo orecido por el apelante no es de 10.5**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 28-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



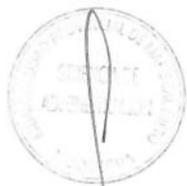
toneladas como señala, sino más bien, su capacidad es en el modelo CS533E de 10.840 Kilogramos o 10.84 toneladas o en el modelo CS533E Pesado de 12,360 Kilogramos o 12.36 toneladas, pero no que tenga 10.5 toneladas como manifiesta en su declaración jurada, por lo que ha mentido y debe ser sancionado por vulnerar el principio de veracidad, además su oferta es incongruente o imprecisa no se sabe qué modelo ha ofrecido y dista su capacidad de lo señalado por el fabricante en su ficha técnica. Asimismo refiere que el postor apelante ha presentado Certificados de Trabajo Falsos, puesto que ha presentado Certificado de Trabajo emitido por la empresa COTRANS EIRL en favor de la señora Juana Saico Chuctaya, este certificado es falso porque la firma no corresponde al Gerente el Señor Carlos Raúl Cohaila Tamayo, según se observa firma del certificado con la firma en el RENIEC; Obra tres certificados de trabajo emitido por FYM MINERÍA CONSTRUCCIÓN SAC en favor de la señora Juana Saico Chuctaya, certificados falso porque no corresponde la firma al representante legal señor Mario Choquepuma Umasi, Firma del Certificado con la Firma en el RENIEC, obra el Certificado emitido por TM OPERMIN S.A., éste certificado es falso porque no corresponde al representante legal el señor GUILLERMO ZVIETCOVICH Guerra, Firma del Certificado con la Firma en el RENIEC, por lo tanto, debido descalificarse la oferta del apelante, por lo que debe solicitarse al apelante que presente los originales de los certificados de trabajo con la finalidad de corroborar que no son FALSOS;

Que, con Informe Legal N° 438-2022-GAJ/GM/MPMN, de fecha 04 de Abril del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se hace conocer que del análisis realizado se desprende que la propuesta presentada por la empresa CONCORDIA CONTRATISTA SRL no cumple con las especificaciones técnicas contenida en las bases integradas del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 05-2022-OEC/MPMN, primera convocatoria, para la contratación de **SERVICIO DE ALQUILER DE RODILLO LISO VIBRATORIO AUTO PROPULSADO 10 - 12 TONELADAS MAQUINA SECA E INCLUYE OPERADOR, PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II, DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA**, por haber presentado una maquinaria de 16 toneladas, la cual no coincide con el tonelaje requerido por el área usuaria, opinando que el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Gina Herrera Herrera en calidad de Gerente General de CEMICON S.A.C., contenido en el Expediente N° E2205678 presentado en fecha 25 de Febrero del 2022, debe ser declarado **FUNDADO** mediante Acto Resolutivo;

Que, teniendo en consideración los hechos argumentados por el recurrente, la absolución realizada por el adjudicatario ganador de la buena pro, y, el informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, se procede a evaluar la documentación obrante en el expediente referida **A LOS PUNTOS O HECHOS CONTROVERTIDOS DADOS A CONOCER POR EL RECURRENTE.**

A.- CON RESPECTO AL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO referido a que el postor adjudicatario no cumple con lo exigido en las bases integradas objeto de la convocatoria, según literal B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III de la sección de la Bases Integradas del presente procedimiento de selección.

AL RESPECTO, es necesario precisar que el procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N° 05-2022-OEC/MPMN, para la contratación de **SERVICIO DE ALQUILER DE RODILLO LISO VIBRATORIO AUTO PROPULSADO 10 - 12 TONELADAS MAQUINA SECA E INCLUYE OPERADOR, PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II, DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA**, se ha realizado teniendo en consideración las bases integradas, las mismas que cumplen con el contenido establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encontrándose entre dicho contenido **las especificaciones técnicas** requeridas por el área usuaria, en ese sentido, cabe resaltar que de conformidad con lo establecido en el Artículo 29° numeral 29.1 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado sobre el Requerimiento señala que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, **contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta**, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. Bajo dicho contexto, se ha verificado que en las Bases Integradas del procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N° 05-2022-OEC/MPMN, para la contratación de **SERVICIO DE ALQUILER DE RODILLO LISO VIBRATORIO AUTO PROPULSADO 10 - 12 TONELADAS MAQUINA SECA E INCLUYE OPERADOR, PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II, DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA**, en el Capítulo III REQUERIMIENTO numeral 3.1 Términos de Referencia y numeral 3.2 Requisitos de Calificación, se ha consignado:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2005
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

SERVICIO DE ALQUILER DE RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 10 - 12 ton MAQUINA SECA INC/OPERADOR

Unidad Usuaria:	SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS
OBRA:	"MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA"
Meta Presupuestaria:	08\$ - COSTO DIRECTO

I. DENOMINACION DEL CONTRATO
 SERVICIO DE ALQUILER DE RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 10-12 ton MAQUINA SECA INC/OPERADOR

II. FINALIDAD PUBLICA
 La presente contratación tiene finalidad contar con el SERVICIO DE ALQUILER DE RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 10-12 ton MAQUINA SECA INC/OPERADOR, para la obra "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA"

III. OBJETIVO GENERAL
 El objetivo es contar con el SERVICIO DE ALQUILER DE RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 10-12 ton MAQUINA SECA INC/OPERADOR de la OBRA: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA"

IV. DESCRIPCION DEL SERVICIO

ITEM	DESCRIPCION	UND	NR/MAQ
01	SERVICIO DE ALQUILER DE RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 10-12 ton	HM	600.00

2. CARACTERISTICAS GENERALES DEL SERVICIO:

ITEM	DESCRIPCION	ESP. TECNICAS MINIMAS
01	SERVICIO DE ALQUILER DE RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 10-12 ton MAQUINA SECA INC/OPERADOR	*ANTIGUEDAD DE MAQUINARIA: 10 AÑOS MAXIMO

El contratista deberá presentar 01 unidad de maquinaria (RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 10 - 12 TON).

- POLIZAS DE SEGUROS
 Deberá contar con una póliza de seguro de Todo Riesgo para Equipos de Contratistas (TREC)
- REPARACIONES MENORES Y MANTENIMIENTO
 Las reparaciones menores y mantenimiento de la maquinaria (RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 10 - 12 TON), serán solucionadas inmediatamente por el Contratista y no deberá realizarse en horario de trabajo.
- SERVICIOS OPERATIVOS DE LA MAQUINARIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°05-2022-OEC-MPMN-1

Importante

Para determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, incorpora los requisitos de calificación previstos por el área usuaria en el requerimiento, no pudiendo incluirse requisitos adicionales, ni distintos a los siguientes:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL						
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO						
	<p>Requisitos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>ESP. TECNICAS MINIMAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01</td> <td>SERVICIO DE ALQUILER DE RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 10-12 ton MAQUINA SECA INC/OPERADOR</td> <td>*ANTIGUEDAD DE MAQUINARIA: 10 AÑOS MAXIMO</td> </tr> </tbody> </table> <p>Acreditación: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.</p> <p>Importante En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.</p>	ITEM	DESCRIPCION	ESP. TECNICAS MINIMAS	01	SERVICIO DE ALQUILER DE RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 10-12 ton MAQUINA SECA INC/OPERADOR	*ANTIGUEDAD DE MAQUINARIA: 10 AÑOS MAXIMO
ITEM	DESCRIPCION	ESP. TECNICAS MINIMAS					
01	SERVICIO DE ALQUILER DE RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 10-12 ton MAQUINA SECA INC/OPERADOR	*ANTIGUEDAD DE MAQUINARIA: 10 AÑOS MAXIMO					
B.3	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE						
B.4	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE						



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



En ese sentido, el área usuaria de manera específica y precisa ha requerido el **ALQUILER DE RODILLO LISO VIBRATORIO AUTO PROPULSADO 10 -12 TONELADAS MAQUINA SECA E INCLUYE OPERADOR**, es decir, que el área usuaria en su requerimiento ha delimitado que la maquinaria requerida cuente con un tonelaje que se encuentra dentro de los parámetros de entre 10 y 12 toneladas.

Si bien, de la revisión de los documentos que obran en el expediente del procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N° 05-2022-OEC/MPMN el adjudicatario ganador de la buena pro (Empresa CONCORDIA CONTRATISTAS SRL.), ha adjuntando documentos tales como: la Ficha Técnica del Rodillo Liso Vibratorio, la Modificación del Contrato de Arrendamiento Financiero, y la Declaración Única de Aduanas (A1), con los cuales se acredita documentalmente que cuenta con una maquinaria (Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado), SIN EMBARGO, es necesario precisar que teniendo a la vista la Ficha Técnica del Rodillo Liso Vibratorio SE APRECIA QUE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05 2022 OEC-MPMN-1

BASES INTEGRADAS

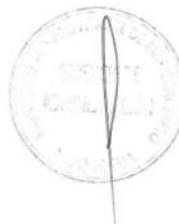
FICHA TECNICA DEL RODILLO LISO VIBRATORIO

Señores
 ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 05-2022-OEC-MPMN-1
 Presente. -

Tipo de Maquinaria	RODILLO LISO VIBRATORIO
Marca	XCMG
Modelo	XS163
Serie	XUG01631HKJE02856
Peso de operación (Tn)	12.00
Año de fabricación	2019
Marca de Motor	CUMMINS
Potencia Neto (Hd)	167
Combustible	Petróleo - Diésel B5
Cabina	Cuenta con cabina completa
Estado	Buenas condiciones, operativo 100%
Operatividad	100%
TREC	Cuenta con seguro TREC vigente

La maquinaria cuenta con herramientas básicas e implementos de primeros auxilios tales como extintor, triángulo y cono de seguridad, botiquín básico de primeros auxilios, herramientas manuales, circulo, gata hidráulica y otros necesarios de acuerdo a normas de seguridad

Moquegua, 14 de febrero de 2022



En la Ficha Técnica en mención se consigna los siguientes datos:

Tipo de Maquinaria	Rodillo Liso Vibratorio
Marca	XCMG
Modelo	XS163
(...)	
Peso de Operación (Tn)	12.00

Empero, teniendo a la vista la Declaración Única de Aduanas (A1), se logra observar que:

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



Formulario de Declaración Única de Aduanas (IAT)

DECLARACION ÚNICA DE ADUANAS (IAT)		2. REGISTRO DE AEROSNA	
Aduana: MOLENDINO - MARILANI, Código: 145		N° Declaración: 001920	
Fecha: 08/10/2019		Fecha Normalización: 08/10/2019	
Sujeto a: VERDE			
1.1 Importador/Exportador: SCOTIABANK PERU S.A.			
1.2 Cédula y Documento de Identificación: W. CANAL V MOQUEVA NRO. 523 (RUCE CON REPUBLICA DE PANAMA) LIMA - LIMA - SAN			
2.1 BAO (Valor Total): 0		2.2 BAO (Valor Declarado): 0	
2.3 BAO (Valor Aduanado): 0		2.4 BAO (Valor de Fletes): 0	
2.5 BAO (Valor de Seguro): 0		2.6 BAO (Valor de Otros Gastos): 0	
3.1 Tipo de Vehículo: 3			
3.2 Marca: XCMG			
3.3 Modelo: XS163			
3.4 Año de Fabricación: 2019			
3.5 País de Origen: CHN			
3.6 Tipo de Motor: 16000.00			
3.7 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.8 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.9 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.10 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.11 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.12 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.13 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.14 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.15 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.16 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.17 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.18 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.19 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.20 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.21 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.22 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.23 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.24 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.25 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.26 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.27 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.28 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.29 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.30 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.31 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.32 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.33 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.34 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.35 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.36 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.37 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.38 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.39 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.40 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.41 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.42 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.43 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.44 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.45 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.46 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.47 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.48 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.49 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.50 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.51 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.52 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.53 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.54 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.55 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.56 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.57 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.58 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.59 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.60 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.61 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.62 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.63 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.64 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.65 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.66 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.67 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.68 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.69 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.70 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.71 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.72 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.73 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.74 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.75 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.76 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.77 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.78 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.79 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.80 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.81 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.82 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.83 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.84 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.85 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.86 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.87 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.88 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.89 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.90 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.91 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.92 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.93 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.94 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.95 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.96 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.97 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.98 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.99 Capacidad (Litros): 16000.00			
3.100 Capacidad (Litros): 16000.00			



Esta corresponde al rodillo compactador SET, XCMG, XS163, Rodillo Compactador SET, Marca: XCMG, Modelo XS163, XUG01631HKJE02856, el mismo que se detalla en la Ficha Técnica, mencionada en párrafo precedente, sin embargo, en cuanto al peso de la maquinaria claramente se aprecia que ésta es de 16.000.00 Kg. -vale decir- 16 Toneladas, **POR CONSIGUIENTE**, la información consignada por el postor adjudicatario de la buena pro en la Ficha Técnica **NO ES CIERTA**, no cabiendo posibilidad de error, ello considerando que el contrato de arrendamiento financiero de la maquinaria en mención data desde el 15-07-2019, siendo dicha maquinaria del uso habitual del postor adjudicatario, por lo que conoce a plenitud las características de la misma, es decir, que sabía que las toneladas de la maquinaria que ofertaba era de 16 toneladas y no de 10-12 Toneladas, margen especificado en los términos de referencia.

Del mismo modo, cabe precisar que en caso que el postor adjudicatario de la buena pro, hubiese tenido alguna duda con respecto a las características y la mejoras a presentar, el procedimiento de selección cuenta con una etapa de absolución de consultas, empero, en dicha etapa no se ha hecho consulta alguna con respecto al tonelaje de la maquinaria y/o si era posible presentar una maquinaria de mayor tonelaje, considerándose ésta como de mejores condiciones, razón por la cual debe considerarse de manera literal lo establecido en las bases integradas del procedimiento de Selección, más aún debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral 29.8 del Artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, en ese sentido, se ha requerido Opinión Técnica al área usuaria (Sub Gerencia de Obras Públicas), con respecto al equipo requerido, sobre el peso del equipo se refiere al equipo total o solo a la Rola, en atención a lo cual el área usuaria ha emitido el Informe N° 0222-2022-MJTM-RO-MPVCJVJPIICPSA-SOP-GIP/MPMN, emitido por la Residencia de Obra, quien al respecto informa concluyendo que: De acuerdo a los términos de referencia solicitados y los mismos que se encuentran en las bases integradas, se aclara que el requerimiento de la maquinaria "RODILLO LISO VIBRATORIO AUTO PROPULSADO 10-12 Toneladas" corresponde al **PESO TOTAL** de la Maquinaria completa. En consecuencia, estando a lo informado por el área usuaria se requiere una maquinaria con peso no menor a 10 Toneladas y no mayor a 12 Toneladas, bajo dicho entender, una maquinaria de mayor tonelaje no permitiría cumplir con la finalidad pública de la contratación, por lo que, es claro que la maquinaria ofertada por el postor adjudicatario CONCORDIA CONTRATISTA SRL **NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS** de 10-12 Toneladas, por lo que **CORRESPONDE SU DESCALIFICACIÓN EN CUANTO A ÉSTE EXTREMO**.

Sin Perjuicio de lo antes mencionado, resulta necesario resaltar que el postor adjudicatario ha presentado información inexacta con respecto al tonelaje de la maquinaria ofertada -RODILLO LISO VIBRATORIO AUTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2022-00C-MPMN-1
Presente.

Le señalo al suscrito, Rosalva Pardo Martínez, postor y/o Representante Legal de CONCORDIA CONTRATISTAS SRL, identificada con DNI N° 49172877 con poder otorgado en la localidad de TACNA, en la Ficha N° 1113250 Anuncio N° A09001, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información es verídica y cierta.

Nombre, Denominación o Razón Social: CONCORDIA CONTRATISTAS SRL

Domicilio Legal: AV. PUESTO N° 311 OTR. GALERÍAS BALTA (GALERÍAS BALTA)
MOQUEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA

RUC: 20601699746 | Teléfono: 053745010000
MYPE: | D | E | N | O |

E-mail: concordiacontratistas@gmail.com

Autenticación de notificación por correo electrónico:
Al suscrito que se notifica al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:
1. Disponibilidad de inscripción, a desde de todos los elementos constitutivos de la oferta.
2. Cumplimiento de los requisitos para postular al concurso.
3. Veracidad de los datos que ocupó el suscrito en el medio de postulación para presentar las solicitudes para postular al concurso.
4. Precisión de la cantidad de meses de ejecución de contratación.
5. Veracidad de los datos de contacto.
Autentado: Mis datos personales y correo de notificación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la notificación.
Moquegua, 14 de febrero de 2022

Consigna su domicilio en la Av. Puesto N° 311 Otr. Galerías Balta (Galerías Balta) Moquegua – Mariscal Nieto – Moquegua, por lo que el postor CONCORDIA CONTRATISTAS SRL, es responsable de la veracidad de dicho documento, adicionalmente a ello, es preciso se tenga en consideración que de igual manera ha presentado el Anexo N° 10 solicitando la Bonificación del Diez por ciento (10%) por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, es decir, por tener domicilio que se encuentra ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, tal como se observa en la siguiente imagen

ANEXO N° 10
SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR SERVICIOS PRESTADOS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO

SEÑORES: GERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS
CALLE DE LA UNIÓN N° 1000
LIMA

Señores
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2022-00C-MPMN-1
Presente.

Muchas veces el suscrito, postor y/o Representante Legal de CONCORDIA CONTRATISTAS SRL, solicita la asignación de la bonificación del diez por ciento (10%) sobre el importe total en el ÍTEM 5.1 dentro a que el suscrito de su responsabilidad se encuentra ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación.

Moquegua, 14 de febrero de 2022

Cabe resaltar que de la misma imagen se aprecia que se encuentra consignado en la parte posterior que, para asignar la bonificación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica el domicilio consignado de los integrantes del consorcio, en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), SIN EMBARGO, de la revisión de la propuesta y documentos obrantes en el expediente no se ha encontrado el Registro Impreso del RNP del postor CONCORDIA CONTRATISTAS SRL, y, si bien, la Sub Gerencia de Logística y servicios generales consigna en su informe N° 1545-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, en el ítem II.5 la toma del impreso del Registro Nacional de Proveedores de la Empresa CONCORDIA CONTRATISTAS S.R.L. con RUC N° 20601699746, empero, dicho reporte data del 25/03/2022, es decir, posterior a la fecha de evaluación de ofertas y de otorgada la buena pro, por lo que, teniendo en consideración que el domicilio consignado en el Registro Nacional de Proveedores, se consigna según la información declarada en la SUNAT, en ese sentido, se ha procedido a verificar la información pública que obra en la Consulta Ruc de la empresa CONCORDIA CONTRATISTAS SRL. con RUC N° 20601699746, del cual se logra apreciar que si bien es cierto en éste figura como domicilio fiscal el ubicado en Av. Balta N° 268 Int. 311 Cercado Moquegua (Centro Comercial Balta Interior 311) Moquegua – Mariscal Nieto – Moquegua, empero, de la información histórica se desprende el siguiente detalle:

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2009
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



1120

SUNAT - Información Histórica

INFORMACION HISTORICA DE 20601699746 - CONCORDIA CONTRATISTAS S.R.L.

La información histórica que se muestra se encuentra actualizada al 07/04/2022

Resultado de la Búsqueda		
Nombre o Razón Social:	Fecha de Baja:	
No hay información		
Condición del Contribuyente	Fecha Desde	Fecha Hasta
HABIDO	-	27/06/2018
HABIDO	28/06/2018	31/12/2020
HABIDO	01/01/2021	15/03/2022
Dirección del Domicilio Fiscal		Fecha de Baja
AV. HUMBOLT LOTE. 02 OTR. AV HUMBOLT TACNA-TACNA-CRL. GREG. ALBARRACIN LANCHIPA		15/03/2022
AV. PUESTO NRO. 311 OTR. GALERIAS BALTA MOQUEGUA-MARISCAL NIETO-MOQUEGUA		31/12/2020
AV. PUESTO NRO. 311 OTR. GALERIAS BALTA TACNA-TACNA-CRL. GREG. ALBARRACIN LANCHIPA		31/12/2020
MZA. A LOTE. 05 A.V. VILLA VON HUMBOLT TACNA-TACNA-CRL. GREG. ALBARRACIN LANCHIPA		27/08/2018

© 1997 - 2022 SUNAT Derechos Reservados

1/1

Como se puede observar, la empresa ganadora de la buena pro, tiene como fecha de baja de su domicilio ubicado en la ciudad de Tacna, el día 15 de Marzo del 2022, es decir, posterior a realizado el otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada N° 05-2022-OEC/MPMN, por consiguiente, en el momento que realizo la presentación de su oferta en el procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada N° 005-2022-OEC/MPMN, registraba y mantenía su domicilio en la Av. Humbolt Lote 02 Otr. Av. Humbolt Tacna – Tacna – Crl Greg. Albarracin Lanchipa, siendo así, no podía ser acreedor de la bonificación del 10% otorgada por domicilio en la provincia o colindante a la provincia en la cual se realizaría la prestación del servicio, en ese sentido, su puntaje en la evaluación realizada en la AS N° 05-2022-OEC/MPMN, no corresponde a la realidad, siendo éste menor al obtenido por la empresa CEMICON S.A.C quien según el cuadro de evaluación quedo en segundo lugar en orden de prelación. Bajo dicho entender el recurso de apelación debe ser fundado en cuenta a éste extremo.

C.- CON RESPECTO AL TERCER PUNTO CONTROVERTIDO a que el adjudicatario no cumple con la presentación de experiencia del postor en la especialidad.

AL RESPECTO, es necesario precisar que mencionar que la Empresa **CONCORDIA CONTRATISTA S.R.L** ha declarado en el Anexo 01 Declaración Jurada de Datos del Postor, tener la condición de micro y pequeña empresa por consiguiente, teniendo en consideración que las bases integradas del procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada N° 05-2022-OEC/MPMN en el Capítulo III REQUERIMIENTO, en el numeral 3.2 Literal C consigna lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°05 2022 OEC/MPMN-1	
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p>Resolución:</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 150,000.00 (Ciento cincuenta y tres mil con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>En el caso de postores que declaran en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 48,000.00 (Cuarenta y ocho mil quinientos con 00/100 soles), por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de concursos, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.</p> <p>Se consideran servicios similares a los siguientes: SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA DE LINEA AMARILLA EN GENERAL.</p> <p>Aceptación:</p> <p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite simultáneamente y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporta de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un rubro de veinte (20) comprobantes.</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Del cual se aprecia que los postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, **se acredita una experiencia de S/ 46,500.00** (Cuarenta y seis mil quinientos con 00/100 soles), por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, en ese sentido, el órgano encargado de las contrataciones ha verificado que el monto acreditado por el postor CONCORDIA CONTRATISTA SRL. si cumple con la experiencia requerida conforme a las bases integradas del procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N° 05-2022-OEC/MPMN, en ese sentido, es claro que el postor CONCORDIA CONTRATISTA SRL. a cumplido en éste extremo con los requisitos contemplados en las bases integradas, por lo que no corresponde su descalificación en cuanto a éste extremo;

Que, estando a todo el análisis realizado en los párrafos precedentes se desprende que la propuesta presentada por la empresa CONCORDIA CONTRATISTA SRL **NO CUMPLE** con las especificaciones técnicas contenida en las bases integradas del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 05-2022-OEC/MPMN, primera convocatoria, para la contratación de **SERVICIO DE ALQUILER DE RODILLO LISO VIBRATORIO AUTO PROPULSADO 10 - 12 TONELADAS MAQUINA SECA E INCLUYE OPERADOR, PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II, DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA**, por haber presentado una maquinaria - Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado de 16 toneladas, la cual no coincide con el tonelaje requerido por el área usuaria (Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado 10-12 Toneladas). Adicionalmente a ello **NO CORRESPONDE** se le otorgue la **BONIFICACIÓN DEL DIEZ (10%) POR SERVICIOS PRESTADOS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO**, ello teniendo en consideración que de acuerdo a la información histórica que obra en la SUNAT - Consulta Ruc del postor CONCORDIA CONTRATISTA SRL, al momento de presentar su oferta y resultar ganador de la Buena Pro, no registraba y/o tenía domicilio en la ciudad de Moquegua, específicamente en Av. Balta N° 268 Int. 311 Cercado Moquegua (Centro Comercial Balta Interior 311) Moquegua - Mariscal Nieto - Moquegua, siendo así, el puntaje otorgado no es correcto, debiendo revocarse el mismo y por ende el otorgamiento de la buena pro. Sin perjuicio de los antes mencionado resulta necesario precisar que el representante de la empresa CONCORDIA CONTRATISTA SRL, en su absolución también hace mención que el postor CEMICON S.A.C. habría presentado documentos falsos, referido específicamente a los certificados de trabajo que habría adjuntado, ello debido a que las firmas de los representantes de las empresas que emiten dichos certificados no coinciden con las firmas que se registran en la RENIEC de las mismas personas, sin embargo, es necesario indicar que dicha imputación debe ser objeto de una fiscalización posterior por parte de la entidad, no siendo posible que a simple vista la entidad emita pronunciamiento con respecto a un hecho que requiere de un examen especializado o habiéndose acreditado con versión del emisor del documento que éste es falso por no corresponder su firma ni emisión, por lo que, no corresponde emitir pronunciamiento al respecto; Por consiguiente, estando a todos los hechos informados, a la documentación que obra en el expediente, al análisis realizado, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 125° del Reglamento de la Ley N° 30225 y en cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de contrataciones del Estado, amerita se emita acto resolutorio por el cual se Declare **FUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el representante Legal de la Empresa CEMICON S.A.C. en contra del otorgamiento de la Buena Pro en el Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 05-2022-OEC/MPMN, para la contratación de **SERVICIO DE ALQUILER DE RODILLO LISO VIBRATORIO AUTO PROPULSADO 10 - 12 TONELADAS MAQUINA SECA E INCLUYE OPERADOR, PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II, DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA**;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", sus modificatorias, su TUO y su Reglamento; y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Gina Herrera Herrera en su condición de Gerente General de la empresa **CEMICON S.A.C.**, mediante Expediente N° E2205678 presentado en fecha 25 de Febrero del 2022, en contra del otorgamiento de la Buena Pro en el Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 05-2022-OEC/MPMN, para la contratación de **SERVICIO DE ALQUILER DE RODILLO LISO VIBRATORIO AUTO PROPULSADO 10 - 12 TONELADAS MAQUINA SECA E INCLUYE OPERADOR, PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II, DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA**, ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REVOCAR, el otorgamiento de la Buena Pro en el Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 05-2022-OEC/MPMN, para la contratación de **SERVICIO DE ALQUILER**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

DE RODILLO LISO VIBRATORIO AUTO PROPULSADO 10 - 12 TONELADAS MAQUINA SECA E INCLUYE OPERADOR, PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II, DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO- MOQUEGUA".

ARTÍCULO TERCERO.- DESCALIFICAR, la oferta presentada por la empresa **CONCORDIA CONTRATISTAS SRL.**, presentada en la Adjudicación Simplificada N° 05-2022-OEC/MPMN, para la contratación de **SERVICIO DE ALQUILER DE RODILLO LISO VIBRATORIO AUTO PROPULSADO 10 - 12 TONELADAS MAQUINA SECA E INCLUYE OPERADOR, PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II, DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO- MOQUEGUA".**

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR LA BUENA PRO a la empresa **CEMICON S.A.C.**, por haber quedado calificado en segundo lugar en orden de prelación del procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N° 05-2022-OEC/MPMN, para la contratación de **SERVICIO DE ALQUILER DE RODILLO LISO VIBRATORIO AUTO PROPULSADO 10 - 12 TONELADAS MAQUINA SECA E INCLUYE OPERADOR, PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II, DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO- MOQUEGUA".**

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la devolución de la Garantía otorgada por la Empresa **CEMICON S.A.C.** para la interposición del recurso de apelación.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística y Servicio Generales se realice el registro de la presente resolución en el SEACE así como las acciones administrativas que resulten pertinentes a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

AACR/A
jtz/GAI
CC. Archivo